

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR OBRAS EXTRAORDINARIAS Y PORROGA DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "AMPLIACIÓN Y REMODELACION JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES" DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE MAGALLANES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0345

PUNTA ARENAS, 06 de Octubre de 2015.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 17.301 de 1970 del Ministerio de Educación que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 20.798 de 2014, del Ministerio de Hacienda "Ley de Presupuesto del sector público para el año 2015"; la Ley N° 19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; el Decretos Supremos N°1574 de 1971, del Ministerio de Educación que "Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; El Decreto Supremo N° 250 de 2004, de Ministerio de Hacienda que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Tramite de Toma de Razón"; la Resolución N° 26 de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Resolución N° 015/0118 del 24.06.15. de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (T y P) que nombra en carácter Transitorio y provisorio en conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 59 de la Ley N° 19.882 del 2003 a doña Rosalía Elgueta Villalobos; La Resolución Exenta N° 015/0100 de fecha 05 de Mayo de 2015, dictada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que autoriza el proceso de licitación que supera las 1000 UTM, aprueba bases administrativas y las especificaciones técnicas para efectuar la ejecución de obras "Ampliación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales", y autoriza el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl; la Resolución Exenta N° 015/0128 de fecha 03 de Junio de 2015 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, mediante la cual se le adjudica al oferente CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE COMPAÑÍA LIMITADA la ejecución de las obras; la oferta técnica y

económica presentada por el oferente a través del portal www.mercadopublico.cj; el contrato de ejecución de obras respectivo suscrito entre las partes con fecha 11 de Junio de 2015; modificación de contrato de ejecución de obras suscrito entre las partes con fecha 06 de Octubre de 2015; Carta solicitud de contratista por aumento de plazo de ejecución con fecha 02 de Septiembre de 2015; Informe técnico de fecha 11 de Septiembre de 2015 emitida por Profesional Arquitecta (ITO SUBROGANTE) de la Dirección Regional por "AMPLIACION Y REMODELACION JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES"; y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de Junio de 2015 se suscribe el respectivo contrato de "Ampliación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales", entre CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE Y CIA. LTDA. Representada por don JAIME ARANCIBIA TAGLE y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII Región representada por su Directora Regional (S) doña SILVIA TOLEDO DIAZ.

2.- Que, establecen las bases administrativas en el punto N° 13, bajo el epígrafe "Adjudicación" que "La JUNJI podrá modificar los requerimientos contractuales, ampliándolos hasta en un 10%, o disminuyéndolos en igual porcentaje, de acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria, durante la vigencia del contrato, ello, previa total tramitación de la Resolución que se dictará al efecto. No obstante lo anterior, este acto no podrá modificar las cláusulas esenciales del respectivo contrato, que se determinarán en ese instrumento".

3.- Que, establecen las bases administrativas en el punto N° 15, bajo el epígrafe "Plazo para la ejecución de las obras" que "Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la autoridad competente, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución del servicio, la que a su juicio exclusivo podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del inspector técnico de las obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista".

4.- Que, establece el contrato suscrito por las partes con fecha 11 de Junio de 2015, en su cláusula tercera el epígrafe "Vigencia del contrato" que "Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la autoridad competente, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución del servicio, la que a su juicio exclusivo podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del inspector técnico de las obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista".

5.- Que, mediante informe técnico de fecha 11 de Septiembre de 2015, el Arquitecto de JUNJI de la Dirección Regional de Magallanes, Inspector Técnico de obras (S) por las razones allí expuestas evalúa, visa y autoriza aumentos de obra y obras extraordinarias, aprueba aumento de plazo de ejecución e indica considerar las modificaciones desde el tercer estado de pago y los posteriores estados de pagos correspondientes, en relación a la obra denominada "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES".

6.- Que, mediante carta entregada con fecha 02.09.15. EL CONTRATISTA solicita aumento de plazo de ejecución para la obra denominada "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES".

7.- Que, Con fecha 06 de Octubre de 2015, se suscribió entre la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, representada para estos efectos, por su Directora Regional (T y P) doña ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS, Cedula de Identidad N° 6.373.706-2, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N° 1111, segundo piso, de esta ciudad, y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIABIA TAGLE CIA. LTDA. 76.078.481-8, representada por don JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE, cedula nacional de identidad N° 8.061.531 - 6, ambos domiciliados en calle Manuel Aguilar N° 01105, comuna y ciudad de Punta Arenas, una Modificación de contrato de ejecución de obras para la "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES".

8.- Que es necesario sancionar la modificación del contrato mencionado que se producirán aumento y obras extraordinarias, su consideración desde

el TERCER estado de pago y el aumento en el plazo de ejecución, mediante el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

1º **APRUEBESE**, la modificación de contrato de obras "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES", suscrito con fecha 06 de Octubre de 2015 entre CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIABIA TAGLE CIA. LTDA. y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN.

2º **TENGASE PRESENTE QUE**, las obligaciones, condiciones y demás términos del Contrato, se transcriben a continuación para un acertado conocimiento de las mismas:

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA
CHILENA**

Y

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE Y COMPAÑÍA LIMITADA

En la ciudad de Punta Arenas, a 06 de Octubre de 2015 entre la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, representada para estos efectos, por su Directora Regional (T y P) doña ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS, Cédula de Identidad N° 6.373.706-2, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N° 1111, segundo piso, de esta ciudad, en adelante la "JUNJI"; y por la otra CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 76.078.481-8, representada por don JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE, cedula nacional de identidad N° 8.061.531 - 6, ambos domiciliados en calle Manuel Aguilar N° 01105, comuna y ciudad de Punta Arenas, en adelante e indistintamente el "CONTRATISTA" o "LA EMPRESA", se ha convenido la siguiente modificación de Contrato:

PRIMERO: Antecedentes.-

Uno.-) Con fecha 11 de junio de 2015, se suscribió entre la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, representada para estos efectos, por su Directora Regional (S) doña SILVIA TOLEDO DIAZ, Cedula de Identidad N° 8.654.129-7, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N° 1111, segundo piso, de esta ciudad, y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 76.078.481-8, representada por don JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE, cedula nacional de identidad N° 8.061.531 - 6, ambos domiciliados en calle Manuel Aguilar N° 01105, comuna y ciudad de Punta Arenas un contrato de ejecución de obras para la "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES".

Dos.-) Establecen las bases administrativas en el punto N° 13, bajo el epígrafe "Adjudicación" que "La JUNJI podrá modificar los requerimientos contractuales, ampliándolos hasta en un 10%, o disminuyéndolos en igual porcentaje, de acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria, durante la vigencia del contrato, ello, previa total tramitación de la Resolución que se dictará al efecto. No obstante lo anterior, este acto no podrá modificar las cláusulas esenciales del respectivo contrato, que se determinarán en ese instrumento".

Tres.-) Establecen las bases administrativas en el punto N° 15, bajo el epígrafe "Plazo para la ejecución de las obras" que "Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la autoridad competente, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución del servicio, la que a su juicio exclusivo podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del inspector técnico de las obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista".

Cuatro.-) Que establece el contrato suscrito por las partes con fecha 11 de Junio de 2015, en su cláusula tercera el epígrafe "Vigencia del contrato" que "Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá

solicitar a la autoridad competente, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución del servicio, la que a su juicio exclusivo podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del inspector técnico de las obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista”.

Siete.-) Que mediante informe técnico de fecha 11 de Septiembre de 2015, el Arquitecto de JUNJI de la Dirección Regional de Magallanes, Inspector Técnico de obras (S) por las razones allí expuestas evalúa, visa y autoriza aumentos de obra y obras extraordinarias, aprueba aumento de plazo de ejecución e indica considerar las modificaciones desde el tercer estado de pago y los posteriores estados de pagos correspondientes, en relación a la obra denominada “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES”.

SEGUNDO: De la Modificación del contrato, aumento de plazo y forma de pago.

Mediante el presente acto las partes de común acuerdo vienen en modificar el contrato suscrito con fecha 11 de Junio de 2015, en el sentido de efectuar aumentos y obras extraordinarias, aumentar el plazo de ejecución e indicar la forma de pago de las obras adicionales y extraordinarias.

TERCERO: Del aumento y obras extraordinarias.-

Con la finalidad de cumplir a cabalidad con los objetivos estipulados por las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato suscrito por ambos con fecha 11 de Junio de 2015, las partes de común acuerdo vienen mediante el presente instrumento, en modificar el contrato de ejecución de obras suscrito con fecha 11 de Junio de 2015, en el sentido de efectuar aumentos y obras extraordinarias, según el detalle que se señala a continuación y la consideración de estos desde el tercer estado de pago:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	P. Unitario	P. Total
1.-	Malla Mosquitera; de acuerdo a lo indicado en solicitud de Obras Extraordinarias	M2	35	\$ 72.400	\$ 2.534.000
2.-	Cierro de vano patio de juegos. Instalación Puerta de PVC; dos hojas y vanos medio cuerpo vidriado; se incluyen vidrios instalados en reticulado de cercha a la vista.	Gl	1	\$ 2.912.500	\$ 2.912.500
3.-	Reposición Cerámica; retiro de cerámicos deteriorados en caminero exterior de edificio (fachada a calle Eusebio Lillo).				
3.1.-	Retiro pavimento existente.	M2	30	\$ 42.055	\$ 1.261.650
3.2.-	Reposición pavimento, cerámica.	M2	30	\$ 13.968	\$ 419.040
				Sub total	\$ 7.127.190
				GG	\$ 1.834.178
				UT	\$ 1.320.608
				Sub Total	\$ 10.281.976
				IVA	\$ 1.953.575
				Total	\$ 12.235.551

CUARTO: Consideración en los estados de pago

Considérese en el presente modificación de contrato de ejecución de obras, que a partir del tercer estado de pago se deberán considerar las partidas por aumento y obra extraordinarias, señaladas en la cláusula Tercera de la presente modificación, el cual se cursara acreditando el avance a la fecha de las obras mediante certificado del ITO que lo confirme en tal sentido y entrega de la documentación solicitada en las especificaciones técnicas y bases administrativas.

QUINTO: Del plazo de ejecución de las obras adicionales y extraordinarias

Se otorga al CONTRATISTA 22 días corridos de prórroga en el plazo, por lo tanto, El CONTRATISTA se obliga a ejecutar en su totalidad el proyecto hasta el 14 de Octubre de 2015, modificando lo establecido inicialmente en el contrato de ejecución de obras de fecha 11 de Junio de 2015.

SEXTO: De la buena ejecución de las obras adicionales y extraordinarias

El contratista deberá ejecutar los trabajos adicionales y extraordinarios con arreglo a lo estipulado en la modificación de contrato, bases administrativas y aclaraciones. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de las técnicas y el arte del buen hacer. Razón por la cual asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier falla que a juicio de la institución pudiera apreciarse, Empleara, en la ejecución de los trabajos, materiales de primera calidad, de acuerdo a la especificaciones técnicas establecidas.

Asimismo la JUNJI podrá ordenar la reparación de todo producto defectuoso, o que no cumpla con lo indicado en las especificaciones técnicas, trabajos que deberá realizar al proveedor sin cargo para la JUNJI. En definitiva el contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la institución pudiera apreciarse.

SEPTIMO: Garantía de fiel cumplimiento de la modificación de contrato

Para caucionar el oportuno y fiel cumplimiento de esta modificación de contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores así como el pago de eventuales multas, el CONTRATISTA entrega antes de este acto una boleta de garantía bancaria N° 0119912 del banco Corpbanca de fecha 15.09.15. con la glosa "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la modificación del contrato y obligaciones laborales por contratación de Ampliación y remodelación del jardín infantil Copito de Nieve de Puerto Natales, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ID N° 855-9-LP15", extendido a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por un monto de \$ 514.099.- (Quinientos catorce mil noventa y nueve pesos), equivalente al 5% del valor neto del aumento y obras extraordinarias y con una vigencia hasta el 30 de Marzo de 2016.

OCTAVO: De la prohibición de Cesión de derechos.-

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacieron del desarrollo de la presente modificación de contrato.

NOVENO: Declaración expresa de parte.-

El contratista declara que, acepta expresamente la presente modificación de contrato, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes del mismo.

Asimismo expresa que ante cualquier divergencia que se llegase a producir entre el contenido de la presente modificación de contrato y los documento que forman parte de él, deberá estarse al espíritu, objetivo y tiempo del servicio contratado. Manifiesta, garantía y acepta además que conoce y respetara las reglas y condiciones establecidas en el pacto de integridad contenido en las bases licitatorias.

DECIMO: De la supervisión de la obra.-

La supervisión del fiel, completo y oportuno cumplimiento de la ejecución de la obra incluida la presente modificación, corresponde al Inspector Técnico de la Obra (ITO).

DECIMO PRIMERO: De la no derogación del contrato original suscrito.-

Las partes declaran que para todos los efectos legales, la presente modificación no deroga el contrato suscrito con anterioridad por ambas entidades con fecha 11 de Junio de 2015 y que el presente instrumento tiene por objeto modificar las obra, la consideración de éstos en los estados de pago y aumento de plazo de ejecución para la obra denominada "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN JARDIN INFANTIL COPITO DE NIEVE DE PUERTO NATALES".

DECIMO SEGUNDO: Declaración expresa de partes.-

Las partes dejan expresamente establecido que el informe técnico de fecha 11.09.15., emitido por la arquitecto de la Dirección Regional de La Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región (ITO SUBROGANTE) y carta entregada con fecha 02.09.15. por parte de Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIME ARANCIBIA TAGLE CIA. LTDA., los que no se insertan por ser conocidos de las partes, forman parte integrante de la presente modificación de contrato.

DECIMO TERCERO: De la competencia.-

Para todos los efectos derivados de la presente modificación de contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: De la personería.-

La personería de Doña ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena consta en Resolución N°015/0118 de fecha 24 de Junio de 2015, la que no se inserta por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

La personería de don JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE para representar a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIMIE ARANCIBIA TAGLE Y CIA. LTDA. consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 15 de Septiembre de 2009, suscrita ante el notario público titular de la Región de Magallanes y Antártica chilena, don Horacio Silva Reyes.



El presente modificación de contrato consta de seis páginas y se extiende en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y validez legal. Quedando tres de ellos en poder de "JUNJI" y uno en poder del "CONTRATISTA".

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

Hay firmas.-

3° DEJESE CONSTANCIA, que previa lectura, ratificaron y firmaron el contrato que por este acto se tiene por aprobado las siguientes partes: don JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE, contratista en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA II JAIMIE ARANCIBIA TAGLE Y CIA. LTDA. Y Doña ROSALIA ELGUEDA VILLARROEL en representación de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRENDESE Y
ARCHIVASE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA (T y P)



ROSALIA ELGUETA VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN

REVFMF/AVN/JPB/jpb

DISTRIBUCIÓN:

- Contratista
- Unidad de Partes Regional
- Sección de Cobertura e Infraestructura XII Región
- Subdepartamento de Recursos Financieros XII Región (2)
- Sección Planificación y Gestión XII Región
- Unidad Jurídica XII Región

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	
DIRECCIÓN XII REGIÓN	
PUNTA ARENAS,	15 001 72
PROGRAMA	01
CUENTA	3102004
MONTO EN \$	12.235.551
FIRMA	

